

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**Aplicación del sive y su relación con los ingresos presuntos de las  
microempresas del sector comercial de Chiclayo, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

**AUTOR**

**Miguel Angel Rios Carhuatanta**

**ASESOR**

**Liliana Milagros Portilla Capuñay**

<https://orcid.org/0000-0002-9304-9887>

**Chiclayo, 2025**

**Aplicación del sire y su relación con los ingresos presuntos de las  
microempresas del sector comercial de Chiclayo, 2023**

PRESENTADA POR

**Miguel Angel Rios Carhuatanta**

A la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el grado académico de

**MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD  
INTERNACIONAL**

APROBADA POR

Cesar Augusto Torres Galvez

PRESIDENTE

Flor De Maria Beltran Portilla

SECRETARIO

Liliana Milagros Portilla Capuñay

VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis padres, a mi esposa, mi adorado hijo y mi abuelita por su amor incondicional, su apoyo constante y por ser mi ejemplo de perseverancia, por ser mis confidentes y por estar siempre dispuestos a ayudarme en los momentos difíciles.

## **Agradecimientos**

A Dios, por ser la guía constante en este viaje de aprendizaje y por brindarnos la sabiduría necesaria para superar cada desafío.

A la universidad, que ha sido el escenario de nuestro crecimiento intelectual, le extendemos el agradecimiento por abrirnos las puertas del conocimiento y por ofrecernos las herramientas necesarias para construir un futuro prometedor.

A la Docente Flor De María Beltran Portilla, cuyas enseñanzas han sido pilares fundamentales en nuestra formación académica y personal.

# Aplicación del sire y su relación con los ingresos presuntos de las microempresas del sector comercial de Chiclayo, 2023

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>www.sencico.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>es.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>creativecommons.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.perucontable.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorioacademico.upc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.uandina.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.unu.edu.pe</b> Fuente de Internet	

## Índice

Resumen.....	8
Abstract.....	9
I. Introducción.....	10
II. Revisión de Literatura.....	13
2.1. Antecedentes del problema.....	13
2.2. Bases teórico científicas.....	16
2.2.1. Recaudación tributaria.....	16
2.2.2. Determinación de la obligación tributaria.....	16
2.2.3. Determinación de la base presunta.....	21
2.2.4. Presunción de ingresos en registros de ventas y registros de compras.....	27
2.2.5. Sistema Integrado de Registros Electrónicos.....	35
2.2.6. Costos y beneficios del uso del SIRE.....	39
2.2.7. Plataforma.....	40
III. Materiales y Métodos.....	41
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	41
3.2. Diseño de investigación.....	41
3.3. Población, muestra y muestreo.....	41
3.4. Criterios de selección.....	42
3.5. Operacionalización de variables.....	44
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
3.7. Procedimientos.....	45
3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	45
3.9. Matriz de consistencia.....	46
3.10. Consideraciones éticas.....	47
IV. Resultados y Discusión.....	48
4.1. Resultados.....	48
4.2. Discusión.....	51
V. Conclusión.....	53
VI. Recomendación.....	54
VII. Referencias.....	55
VIII. Anexos.....	58

## **Lista de tablas**

<b>Tabla 1</b> Esquema sobre la omisión o no presentación de ingresos y/o registro de ventas o ingresos.....	29
<b>Tabla 2</b> Procedimientos presuntivos.....	34
<b>Tabla 3</b> Marco legal actual sobre el Sistema Integrado de Registros Electrónicos.....	37
<b>Tabla 4</b> Respuestas del cuestionario.....	48

## Lista de gráficos

<b>Figura 1</b> Porcentaje de omisión en el registro de ventas .....	32
<b>Figura 2</b> Beneficios del uso del SIRE .....	40
<b>Figura 3</b> Formas de ingresar al RVIE.....	40
<b>Figura 4</b> Respuestas del cuestionario .....	49

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar si la aplicación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) permite detectar ingresos presuntos en las operaciones de las microempresas del sector comercial de Chiclayo durante el año 2023. Se empleó una metodología de enfoque cuantitativo con un diseño no experimental de tipo descriptivo-correlacional. La población estuvo conformada por 20 microempresas, seleccionadas mediante un muestreo censal, por cumplir criterios de inclusión relacionados con el uso del SIRE. Los hallazgos revelaron que, antes de la implementación del sistema, existían deficiencias significativas en la gestión de registros contables y cumplimiento tributario, mientras que tras su aplicación, el 80% de los encuestados destacó las alertas del SIRE como una herramienta clave para identificar omisiones de ingresos y el 75% para omisiones de compras. Sin embargo, solo el 45% confió plenamente en los resultados de los procedimientos presuntivos del sistema. Se concluye que el SIRE impacta positivamente en la detección de ingresos presuntos, aunque su efectividad depende de una mejora en su precisión y en la confianza percibida por los usuarios.

**Palabras clave:** Recaudación tributaria, SIRE, ingresos presuntos.

### **Abstract**

The main objective of this research was to determine whether the application of the Integrated System of Electronic Records (SIRE) allows for the detection of presumed income in the operations of microenterprises in the commercial sector of Chiclayo during the year 2023. A quantitative methodology was used with a descriptive-correlational non-experimental design. The population consisted of 20 microenterprises, selected by census sampling, as they met inclusion criteria related to the use of the SIRE. The findings revealed that, prior to the implementation of the system, there were significant deficiencies in the management of accounting records and tax compliance, while after its implementation, 80% of the respondents highlighted SIRE alerts as a key tool for identifying revenue omissions and 75% for purchase omissions. However, only 45% had full confidence in the results of the system's presumptive procedures. It is concluded that SIRE has a positive impact on the detection of presumptive revenues, although its effectiveness depends on an improvement in its accuracy and in users' perceived confidence.

**Keywords:** Tax contingencies, SIRE, presumptive income.

## I. Introducción

En la actualidad, la gestión tributaria enfrenta un entorno cada vez más desafiante debido a la evolución tecnológica y las exigencias regulatorias. El Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) se ha convertido, según señalan Manuel et al. (2023), en un recurso fundamental que utilizan las administraciones tributarias para calcular los ingresos presuntos de los contribuyentes. Sin embargo, al ser todavía un mecanismo relativamente nuevo, resulta necesario investigar de qué manera influye en la exactitud y en la justicia del procedimiento fiscal.

Investigar este asunto resulta fundamental, pues el sistema fiscal actual, caracterizado por su constante actualización y su estructurada complejidad, suele dar lugar a interpretaciones divergentes que alimentan controversias entre los ciudadanos y la administración tributaria. Dichas controversias, a su vez, inciden directamente en la homogeneidad y la justicia con que se calculan los ingresos presuntos. Por otro lado, la amplia gama de actividades económicas que coexisten hoy día, sumada a la rigidez del SIRE para responder a esa pluralidad, a menudo da origen a estimaciones poco ajustadas, lo que a la larga desestabiliza el conjunto del panorama fiscal.

La literatura sobre recaudación tributaria, tanto a escala internacional como dentro de nuestro país, aporta evidencias elocuentes sobre su importancia. Bustamante (2022) documentó que las contingencias fiscales pueden tener un impacto negativo en los estados financieros de las empresas, poniéndose de manifiesto mediante diferencias en la estimación de ingresos presuntos que, a su vez, alteran la utilidad neta sometida a impuesto. En una línea similar, Ari y Camacho (2022) subrayan que una planificación fiscal sólida es fundamental para evitar esos inconvenientes. Por su parte, Cárdenas (2021) enfatiza que la labor fiscalizadora del Estado resulta clave para elevar la eficiencia en la percepción de tributos.

En la muestra analizada, que se focaliza en el cálculo de ingresos presuntos a través del SIRE, se han identificado múltiples obstáculos. El interrogante principal que guía este estudio es: ¿De qué manera la recaudación incrementa producto de la aplicación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos EN los 20 restaurantes determinados para la muestra?

Para el desarrollo de las bases teóricas que sustentan este estudio, se llevó a cabo una exhaustiva revisión de diferentes documentos legales y normativos relacionados con el proceso de recaudación tributaria y con el SIRE. Entre las referencias más relevantes figuran las Resoluciones del Tribunal Fiscal RTF N.º 0001-2020 y RTF N.º 0025-2021, así como los Decretos Legislativos N.º 1333 y N.º 1116, además de la LIR. Asimismo, se analizaron los reglamentos emitidos por la SUNAT, en particular el reglamento sobre Comprobantes de Pago y el que regula la Información Tributaria, con el fin de obtener una visión clara sobre las obligaciones, plazos y procedimientos que acompañan a la implementación del SIRE. La integración de estos documentos ofrece un marco normativo esencial que permite evaluar de manera crítica el efecto de dicho sistema en la administración y gestión de los tributos.

Hasta ahora, los estudios han abordado varios elementos implicados en la fijación de ingresos presuntos y han puesto de relieve que la puesta en marcha del SIRE tiene un efecto notable sobre la recaudación fiscal. En este sentido, Cconislla y Franco (2021) constataron que calcular con exactitud la base presumida constituye una condición indispensable para preservar la equidad del sistema, y también han examinado de qué manera la omisión de datos en los registros electrónicos socava el funcionamiento del SIRE. A su vez, el trabajo de Tumbaco y Alvear (2020) indica que las plataformas digitales, así como la facturación electrónica y el propio SIRE en contextos paralelos, incrementan la eficiencia en la gestión tributaria, elevan la transparencia de los registros y refuerzan la confianza que los contribuyentes depositan en el sistema fiscal.

El principal valor de este trabajo radica en su orientación práctica, enfocada de manera puntual en las microempresas de Chiclayo. Al mapear y elaborar un diagnóstico sobre las exigencias tributarias que enfrenta este subsector en la región, la investigación permite a los pequeños empresarios planificar y cumplir con sus obligaciones fiscales de manera ordenada y eficiente. Del mismo modo, ayuda a visualizar los obstáculos específicos que surgen en el terreno impositivo local, al tiempo que promueve el diseño de modelos de gestión tributaria más equitativos y operativos que pueden extenderse a otras áreas del país con condiciones análogas. Por consiguiente, el estudio no solo proporciona una respuesta concreta para las microempresas chiclayanas, sino que también sienta las bases para futuras

indagaciones y para la formulación de políticas fiscales que aspiren a robustecer el clima tributario en entornos similares.

La presente investigación tiene como propósito central identificar si la recaudación tributaria ha incrementado producto de la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) en las microempresas de Chiclayo durante el año 2023. A esta meta principal se añaden dos objetivos específicos: primero, medir la recaudación que se producía antes de que el SIRE entrara en funcionamiento; segundo, valorar los ingresos fiscales tras su puesta en marcha. Con esas metas se pretende calibrar el efecto del SIRE sobre el nivel de cumplimiento tributario del sector, a la vez que se examinan los beneficios y las dificultades que ha planteado la nueva herramienta, así como la opinión que los contribuyentes tienen acerca de su eficacia. Los hallazgos que se obtengan servirán para redactar recomendaciones que fortalezcan la operativa del sistema y promuevan un entorno tributario más justo y eficiente.

## II.Revisión de Literatura

### 2.1. Antecedentes del problema

Polanco y García (2024) en su investigación titulada **“Optimización del proceso de cálculo del Impuesto a la Renta e IGV mensual en la empresa y su impacto operativo Green Airport S.A.”**, los resultados del estudio indican que la puesta en marcha del SIRE ha transformado de forma notable los procedimientos contables de la organización. Al automatizar tareas que antes dependían del ingreso manual, el sistema ha disminuido los errores, ha reducido la necesidad de rehacer registros y ha permitido que la información circule con mayor claridad entre los distintos departamentos. Esta fluidez ha sido clave para elevar la exactitud de los cálculos impositivos y para asegurar que los pagos y declaraciones se realicen dentro de los plazos establecidos. Como consecuencia, la firma ha experimentado una merma en las multas aplicadas y un ligero, pero palpable, incremento en la credibilidad que los inversores y las entidades externas depositan en sus cifras. En conjunto, estas observaciones sugieren que el SIRE no únicamente hace la contabilidad más ágil, sino que fortalece la capacidad institucional para atender los requerimientos fiscales, favoreciendo a su vez el crecimiento de la base tributaria. Por otra parte, el sistema también ha contribuido a cultivar un ambiente de trabajo más ordenado y profesional, condiciones que optimizan la labor de supervisión de los auditores internos y externos, así como de la propia administración tributaria.

Tumbaco y Alvear (2020), en su tesis titulada **“La transformación digital para optimizar la recaudación tributaria del IVA en el Ecuador”**, la adopción de la facturación electrónica se ha revelado como un pilar clave para el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el país. Este mecanismo ha limitado notablemente la evasión fiscal al incrementar el control y la supervisión de las operaciones comerciales, a la vez que ha hecho posible la automatización de trámites y la obtención de estadísticas tributarias fidedignas. Las cifras post-implementación evidencian un crecimiento continuo en los ingresos tributarios, los cuales se han prácticamente duplicado si se comparan con los niveles registrados en años anteriores al lanzamiento del sistema. Tales resultados subrayan que las plataformas digitales, como la facturación electrónica y el Sistema Integrado de Recaudación Electrónica (SIRE) en otros contextos, amplifican la eficacia de la administración fiscal, elevan la transparencia de los asientos contables y consolidan la confianza de los contribuyentes en el modelo tributario. A su vez, generan

un panorama más dinámico y seguro para las actividades económicas, alivian la carga del cumplimiento normativo y proporcionan datos estratégicos que son fundamentales para la planificación y la gestión de las obligaciones fiscales.

Cconislla y Franco (2021), en su tesis titulada **“Contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas de la Empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.I”**, concluyen en su análisis que: Algunas de los problemas tributarios en la determinación de ventas presuntas en la entidad, reveló una serie de omisiones y prácticas incorrectas que podrían influir significativamente en la eficacia del SIRE. La empresa ha generado ingresos no declarados, omitido la generación y entrega de documentos de respaldo para las transacciones financieras, presentado declaraciones no conformes con la realidad y no registrado adecuadamente los servicios recibidos. Estas contingencias tributarias, como la omisión de ingresos y la presentación de datos falsos, podrían afectar la exactitud y fiabilidad de los datos almacenada en el SIRE, destacando la necesidad de una gestión tributaria más rigurosa y la implementación de medidas correctivas en la utilización de la plataforma electrónica.

Guillen y Patiño (2019), en su investigación titulada **“Impacto de las presunciones según Art. 71 del Código Tributario en la determinación del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas en la empresa Inti Gas S.A.C”**, concluyen que: La utilización de la presunción contemplada en el Artículo 71 del Código Tributario para calcular el impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas generó consecuencias significativas para la entidad INTI GAS S.A.C. La transición desde una base de cálculo precisa hacia una determinación basada en supuestos tuvo un impacto cuantitativo negativo en los resultados del proceso de fiscalización, afectando sustancialmente la evaluación de sus obligaciones fiscales. La falta de sustentos oportunos en el proceso de fiscalización, vinculada a deficiencias en los procedimientos contables y legales, contribuyó a que INTI GAS S.A.C. ingresara al campo de la delimitación en base presunta. La escasez de un control adecuado en los ingresos derivados de las transacciones relacionadas con la venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y los depósitos asociados a dichas operaciones y la falta de seguimiento administrativo-financiero en las cuentas corrientes impactaron negativamente, evidenciando la relevancia de disponer de un mecanismo integrado de registros electrónicos eficiente para prevenir y gestionar contingencias tributarias.

Díaz et al. (2018), en su indagación titulada: **“Impacto de las presunciones tributarias en la determinación del impuesto a la renta e IGV en la empresa Modior Confecciones S.A.C”**, concluyen que: La entidad encargada de la gestión fiscal, en el desempeño de su facultad de supervisión y control tributario, posee plena autoridad para emplear presunciones, de acuerdo con lo especificado de manera textual en el art 65° del Código Tributario. Esta facultad le otorga la posibilidad de aplicar medidas basadas en supuestos ante situaciones que requieran una evaluación tributaria. Esto resulta en una nueva base imponible que conlleva al pago de Impuesto a la Renta, IGV, multas e intereses, especialmente por declarar datos falsos, según el artículo 178°. La falta de capacitación del asistente contable en temas tributarios agrava la situación. En este contexto, la influencia de contingencias tributarias en la determinación de ingresos presuntos destaca la importancia de un sistema como el SIRE, que debería ofrecer mayor transparencia y automatización para prevenir omisiones y mejorar la gestión tributaria.

Gamarra et al. (2021), en su tesis titulada **“Los ingresos omitidos por diferencias en los reportes y su incidencia en la determinación de los impuestos de la empresa de máquinas tragamonedas Sawila Gaming SAC”**, concluye que: Las contingencias tributarias en la determinación de ingresos presuntos en SAWILA GAMING S.A.C. muestran distintos impactos en los tributos. La omisión de ingresos no afectó el ISC, por lo que las tasas se mantuvieron tras la rectificación. No obstante, se evidenció un incremento en la carga impositiva sobre las ganancias, atribuible a un aumento en los ingresos y la imposición de penalidades no consideradas como deducibles. La evaluación del Impuesto pertinente a las actividades relacionadas con los juegos de azar en casinos y las máquinas tragamonedas se vio impactada por la omisión de ingresos en el cálculo fiscal. La falta de comunicación y demoras en el cuadro de reportes, identificadas en la entrevista, resalta la importancia de una gestión eficiente para evitar multas e infracciones. Estos hallazgos evidencian la relevancia del SIRE para mejorar la comunicación interna en la entidad, así como la recaudación tributaria.

## **2.2. Bases teórico científicas**

### **2.2.1. Recaudación tributaria**

La recaudación tributaria es el mecanismo mediante el cual el Estado obtiene los recursos económicos necesarios para financiar sus funciones y responsabilidades públicas. Según Ruiz de Castilla (2023), este proceso se realiza a través del cobro de impuestos, tasas y contribuciones establecidos en las leyes tributarias, los cuales son de carácter obligatorio para las personas naturales y jurídicas. Su objetivo principal es garantizar el financiamiento de servicios públicos esenciales como educación, salud, seguridad y desarrollo de infraestructura, además de promover la estabilidad económica y social de un país.

Cabrera et al. (2021) argumentan que la recaudación impositiva cumple funciones que van más allá de los simples números en un balance financiero. Según ellos, la política fiscal tiene una dimensión social que es fundamental para lograr una distribución más equitativa de la carga tributaria. Esto significa que los contribuyentes con ingresos más elevados o con mayor capacidad económica asuman proporciones más significativas del financiamiento público, mientras que los grupos más vulnerables reciben exenciones o tratamientos favorables que alivian su carga. Por lo tanto, una administración efectiva y transparente de los ingresos fiscales se vuelve esencial para reforzar el pacto que une a los ciudadanos, reducir las desigualdades existentes y mantener la viabilidad financiera del Estado.

### **2.2.2. Determinación de la obligación tributaria**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Código Tributario, corresponde al sujeto pasivo, es decir, al contribuyente o al responsable, establecer sus propias obligaciones fiscales. Este proceso se materializa mediante la presentación de un documento formal que el mismo contribuyente elabora y presenta, denominado autodeclaración. Así, el contribuyente no solo debe entregar oportunamente ese formulario, sino que también tiene la obligación de realizar el pago del impuesto que de dicha autodeclaración se derive (Ministerio de Economía y Finanzas, 2022).

La unidad responsable de la supervisión tributaria asume la central tarea de aplicar y recaudar los impuestos mediante un conjunto de funciones interrelacionadas: fiscalizar, determinar, sancionar y, finalmente, recaudar los fondos debidos, además, si bien existen diferencias notables entre los distintos modelos de gestión que se emplean en el mundo, la tendencia contemporánea tiende a favorecer sistemas de base amplia, en los cuales es el propio contribuyente quien comunica directamente a la administración la cifra de ingresos que estima gravados, en este contexto, la determinación inicial del impuesto suele realizarse a través de una autodeclaración presentada por el contribuyente; sin embargo, dicha declaración queda sujeta a un riguroso proceso de revisión administrativa, durante el cual el organismo encargado de fiscalizar verifica cada dato reportado y no duda en plantear objeciones si encuentra inconsistencias o desviaciones con respecto a la información que posee (Estela y Campos, 2020).

Cárdenas (2021) enfatiza el papel central que desempeña la fiscalización, sobre todo en regímenes tributarios fundamentados en la capacidad de pago y en el principio de equidad económica. En tales contextos, la percepción que tienen los contribuyentes acerca del riesgo de ser auditados, así como la probabilidad de detección, sanción y efectividad en la ejecución de las multas, se convierten en instrumentos determinantes para modelar su comportamiento fiscal. La fiscalización se presenta como un medio efectivo para generar un ambiente de control que motiva a los obligados de pago a responsabilizarse de manera adecuada y oportuna con sus deberes tributarios, mejorando así los niveles de recaudación fiscal.

### **Conocimiento de la normativa**

Según Ruíz de Castilla (2018), en Perú, el Código Tributario, promulgado a través del Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, constituye la legislación que define las normas generales en el ámbito tributario. Su función primordial radica en normar las interacciones entre la entidad recaudadora de impuestos y los obligados tributarios, estableciendo los derechos y deberes correspondientes, así como delineando los procedimientos para la gestión, fiscalización y recaudación de impuesto en el territorio nacional.

La legislación que establece el Impuesto a la Renta, que surgió originalmente con el Decreto N.º 179-2004-EF y ha sido modificada hasta 2023 por el Decreto Supremo N.º 137-2023-EF, grava las utilidades obtenidas por personas y empresas que operan en Perú. Este cuerpo normativo delimita cómo se calcula la base imponible, qué tipos impositivos se aplican, cuáles son las deducciones que se autorizan y otros elementos clave que rigen la tributación sobre los beneficios económicos generados dentro de su jurisdicción.

Es crucial señalar la relevancia de la legislación que establece el IGV e ISC, dado que originalmente, esta norma fue introducida por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y se complementa con las orientaciones del Reglamento fijado en el Decreto Supremo N.º 29-94-EF. Juntas, estas disposiciones reguladoras han configurado un marco normativo que rige la vigilancia y control de las operaciones comerciales en el país. No solo gravan el total de las ventas realizadas sobre bienes y servicios, sino que aplican un cargo adicional, el ISC, sobre determinados productos cuyo consumo el Estado decide moderar o dirigir. La normativa específica, además, las tasas impositivas aplicables, las exenciones, los mecanismos de detracción y otros temas técnicos que son críticos para que administradores y contribuyentes entiendan cómo cumplir con su obligación. En conjunto, este conjunto de reglas intenta promover una distribución equitativa de la carga fiscal y asegurar que el Estado obtenga el ingreso que requiere, al mismo tiempo que ofrece a los agentes económicos pautas precisas sobre lo que se espera de ellos en el ámbito tributario.

### **Cumplimiento tributario**

La idea de “cumplimiento tributario” abarca todas las tareas y obligaciones que tiene cualquier persona o empresa frente al fisco, organizadas para que los impuestos se paguen de acuerdo con lo que prescribe la legislación de cada país. En la práctica, este concepto incluye actividades que van desde el abono puntual de las cuotas hasta la elaboración meticulosa de las declaraciones, el respeto a normas contables estrictas y, en términos generales, la adhesión a cada una de las reglas que regulan la materia. Cumplir con estos pasos no se limita a evitar sanciones; también ayuda a que el sistema tributario funcione de manera eficiente y justa, ya que alimenta la

transparencia y refuerza la confianza que deben existir entre quienes pagan y quienes administran el dinero público (Barberan et al., 2020).

El cumplimiento tributario tiene como objetivo fundamental que los ciudadanos y las empresas efectúen sus deberes con la hacienda pública de forma clara y responsable, lo que, a su vez, alimenta el presupuesto que sostiene los servicios que todos usamos y asegura que el Estado funcione de manera adecuada, así, para que esto ocurra, los obligados tributarios deben no solo conocer, sino también aplicar de manera correcta las normas vigentes, llevar libros y documentos contables que reflejen la realidad de sus operaciones, presentar las declaraciones en los plazos establecidos y hacer los pagos en la forma y cuantía que les corresponda, según el régimen que se les aplique y su capacidad económica, en este sentido, cuando alguno de estos pasos se omite o se ejecuta de forma errónea, las administraciones fiscales tienen la facultad de imponer sanciones, multas y otros tipos de infracciones previstas en la ley (Bordolli, 2021).

#### **2.2.2.1. Bases Para la Determinación de la Obligación Tributaria.**

Cuando la administración tributaria decide iniciar un procedimiento de verificación para comprobar la exactitud de lo declarado por el contribuyente, se inicia formalmente lo que se denomina un procedimiento de fiscalización. El artículo 63 del Código Tributario regula los criterios aplicables a esa verificación, estableciendo que, dentro del plazo de prescripción, la autoridad dispone de dos métodos distintos para fijar la carga tributaria:

- Base cierta, que se fundamenta en elementos disponibles que posibilitan la identificación directa del evento generador y la cuantificación de la obligación.
- Base presunta, que se formula mediante estimaciones fundamentadas en hechos y circunstancias vinculados al evento generador.

Es fundamental destacar que la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 4021-2-2003, emitida el 11 de julio de 2003, resalta la distinción crucial entre ambos procedimientos, subrayando que, en el caso de la determinación sobre base cierta,

se disponen de detalles específicos tales como el hecho generador, el período correspondiente y la base imponible, por otro lado, por oposición al sistema de determinación directa, en el modelo de base presunta los datos necesarios no se obtienen por un simple traslado de registros contables, sino que se reconstruyen a partir de estimaciones que se basan en situaciones objetivas que suelen rodear la aparición de la obligación impositiva, en otras palabras, mientras el primer método se apoya en cifras exactas extraídas de libros y documentos del contribuyente, el segundo se aferra a certeras aproximaciones tomadas de patrones de actividad económica, comparativas sectoriales o indicadores auxiliares, es así que. esta distinción, aunque parezca sutil, marca una frontera clara a efectos legales, administrativos y, sobre todo, de garantía de predictibilidad tanto para la Hacienda pública como para el obligado tributario (Llaque et al., 2023).

#### **2.2.2.2. Utilización de Presunciones Según el Marco Legal en el Perú.**

Entre 2003 y 2005 se llevaron a cabo una serie de reformas al Código Tributario con el fin de fortalecer la facultad de la Administración Tributaria. Estas modificaciones se gestaron a partir de la necesidad urgente de proporcionar al fisco herramientas más efectivas para acortar las brechas de veracidad y cobro que afectaban a la economía, sobre todo en aquellos sectores que, por medio del incumplimiento, la omisión o maniobras fraudulentas, lograban evadir su obligación fiscal. Las reformas incluyeron tanto la sustitución como la adaptación de varios artículos del Código, introduciendo cambios significativos en el andamiaje legal vigente. En conjunto, estas medidas persiguieron robustecer el sistema tributario frente a la evasión y, de esa forma, favorecer una mayor equidad y cumplimiento de las obligaciones fiscales a nivel nacional (Llaque et al., 2023).

Las reformulaciones introducidas han permitido, en términos generales, operar con una serie de presunciones que, ante el incumplimiento en la presentación de declaraciones juradas, mencionan tanto las de ventas como las de ingresos, y que calculan la renta neta mediante coeficientes económicos tributarios, además de otras acciones dirigidas a situaciones puntuales de evasión. Se han añadido también nuevos supuestos que simplifican la determinación de la obligación

tributaria sobre la base de estimaciones razonadas, además, estos cambios persiguen, en primera instancia, fortalecer la capacidad de la Administración Tributaria para combatir la evasión, mitigar la informalidad y despejar los obstáculos técnicos que dificultan el establecimiento de las responsabilidades fiscales, con el resultado de hacer más visible la verdadera capacidad económica de los deudores, es así que, en síntesis, estas modificaciones tienen como objetivo dotar al fisco de herramientas más eficaces y flexibles que le permitan enfrentar diferentes escenarios de incumplimiento y optimizar el control, garantizando así un mayor grado de transparencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes (Llaque et al., 2023).

### **2.2.3. Determinación de la base presunta**

Cuando la administración tributaria no puede obtener los datos necesarios para calcular el impuesto de un contribuyente de forma precisa, recurre a lo que se denomina determinación por base estimativa, este procedimiento se apoya en hechos concretos y comprobables, como registros comerciales, transacciones bancarias o testimonios de terceros, que tienen una relación directa con la actividad que genera la obligación impositiva, de esa manera, el fisco no realiza un cálculo arbitrario, sino que fundamenta su decisión en evidencias que el propio contribuyente ha producido en el desarrollo de su actividad económica, es así que, al hacerlo, la autoridad es capaz de identificar al obligado tributario y de establecer tanto la existencia como el monto de la deuda, de forma que la estimación resulta lo más cercana posible a la realidad económica del contribuyente, finalmente, la finalidad de este mecanismo es paliar la falta de información exhaustiva, permitiendo a la administración ejercer su labor de manera eficiente, equitativa y dentro del marco legal, sin dejar de proteger el derecho de los ciudadanos a que su obligación sea medida con objetividad (Socualaya, 2022).

Estela y Campos (2020) ofrecen un ejemplo favorable para comprender cómo se destapan discrepancias durante un control fiscal. Imaginemos que, al revisar los libros de una compañía, el auditor se topa con que el inventario reportado no coincide con lo que realmente hay en estanterías y almacenes, esa situación, que revela salidas de mercancía sin documento que las justifique, lleva casi inevitablemente a suponer

que esos productos fueron vendidos. Dado que la venta en sí es la causante de inevitable responsabilidad tributaria, la irregularidad se enmarca en la presunción de ventas omitidas. Esta presunción se basa, como señala el artículo 69 del Código Tributario, en la diferencia detectada entre los activos que figuran en libros y los que existen físicamente. Así, la Administración Tributaria cuenta con argumentos sólidos para suponer que sí hubo transacciones que el contribuyente nunca comunicó, y desde allí puede fijar las obligaciones fiscales correspondientes.

Es fundamental tener presente que, antes de optar por la evaluación presuntiva, la administración fiscal debe primero establecer que no hay datos suficientes que permitan calcular la obligación de manera exacta, esta comprobación previa está regulada en el artículo 64 del Código Tributario y requiere que la autoridad siga pasos claros y medibles, es así que, cada uno de esos pasos debe apoyarse en documentación concreta que justifique por qué, en ese caso particular, resulta imposible utilizar un método de cálculo directo, además, no debe pasarse por alto que la simple existencia de una posible irregularidad no conduce automáticamente a que se aplique el régimen presuntivo; la decisión de recurrir a esa vía depende, ante todo, de que aparezcan hechos verificables o circunstancias consistentes que respalden cada una de las suposiciones planteadas, en consecuencia, la Administración Tributaria debe demostrar la idoneidad y justificación de la elección de la determinación sobre base presunta en lugar de la base cierta, asegurando así que este enfoque se aplique de manera precisa y respaldada por evidencia suficiente (Ministerio de Economía y Finanzas, 2022).

De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas (2004), los ingresos presuntos, según la Ley del Impuesto a la Renta, hacen referencia a cantidades estimadas o presupuestadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) en base a determinadas suposiciones establecidas en el artículo 91°. Estas suposiciones se activan cuando se verifican ciertos escenarios previstos en el artículo 64° del Código Tributario. Entre las presunciones más destacadas se encuentran dos que merecen especial atención:

- **Presunción de renta neta por incremento patrimonial no justificado:** Este principio se activa en situaciones en las cuales no es posible sustentar el origen de un aumento en el patrimonio. La SUNAT puede, en determinadas situaciones, determinar la existencia de una renta neta a partir de la diferencia que aparece entre los aumentos patrimoniales que observa y las rentas o ingresos que el contribuyente ha declarado. Esta forma de proceder busca atender aquellos casos en los que la brecha entre la variación en el patrimonio y lo que se informa genere dudas sobre la concordancia y verdad de los datos entregados por el obligado tributario. Para que esta suposición surja, la ley exige que la SUNAT siga criterios puntuales que se describen en el artículo 64° del CT, de modo que la administración fiscal cuente con un respaldo normativo que le permita actuar cuando la explicación del aumento patrimonial aparezca insuficiente o, incluso, completamente ausente.
- **Presunción de ventas, ingresos o renta neta mediante la aplicación de promedios, coeficientes y/o porcentajes:** En este mecanismo se toman en cuenta diversos factores, como el capital invertido, el volumen de transacciones, las rentas generadas en ejercicios fiscales anteriores, las operaciones de compraventa, el inventario de mercaderías, los depósitos bancarios, el rendimiento típico del negocio, los salarios, los alquileres y otros gastos generales. La lógica tras esta suposición radica en aceptar que los números que generan esas métricas son, por lo general, un reflejo suficientemente cercano de lo que el contribuyente realmente vende, ingresa o gana. Esto le da a la Agencia Tributaria una herramienta para prever esas mismas cifras cuando no tiene acceso a facturas, balances o a cualquier otro documento que ofrezca una imagen precisa del negocio. El método, por otro lado, está respaldado por lo que dice el artículo 64 del Código Tributario, que le deja un margen a la Administración para actuar cuando calcular esos datos con exactitud es complicado, o directamente imposible.

Dichas presunciones permiten a la SUNAT determinar la carga impositiva de un contribuyente mediante estimaciones, en los casos en que falta información

suficiente o cuando se detectan desajustes entre la documentación presentada por el obligado y la situación económica que aparenta. Es fundamental subrayar que estos mecanismos se utilizan únicamente en determinadas situaciones y bajo criterios específicos, tal como lo prescribe la normativa fiscal vigente.

### **2.2.3.1. Supuestos en la Determinación de la Base Presunta.**

Según Llaque et al. (2023), las condiciones para la aplicación de la determinación sobre base presunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario, se centran en situaciones específicas en las que la Administración Tributaria puede emplear la presunción de hechos para calcular la obligación tributaria cuando carece de información suficiente para hacerlo de manera precisa. Estos escenarios particulares se encuentran detallados en el mencionado artículo del Código Tributario peruano. A continuación, se presentan de manera resumida los principales supuestos contemplados, delineando así las circunstancias en las cuales se justifica la aplicación de la determinación sobre base presunta:

- La situación en la cual el contribuyente no presenta los libros y/o registros contables, así como otros documentos requeridos por las leyes, reglamentos o resoluciones de la Superintendencia de la SUNAT, alegando motivos como pérdida, destrucción debido a eventos como siniestros, asaltos u otras circunstancias, constituye uno de los supuestos contemplados. Esta omisión justifica la aplicación de la determinación sobre base presunta, permitiendo a la Administración Tributaria recurrir a la presunción de hechos para calcular la obligación tributaria en ausencia de la documentación necesaria (Numeral 9 del artículo 64).
- La situación en la cual se registra un nivel de ventas o ingresos declarados como "cero" o no se presenta la declaración jurada correspondiente constituye otro de los supuestos. Cuando los registros de ventas o ingresos reflejan montos nulos, o el contribuyente omite presentar la declaración jurada correspondiente, se habilita la posibilidad de recurrir a la determinación sobre base presunta. En tales circunstancias, la Administración Tributaria puede utilizar la presunción de hechos para calcular la obligación tributaria, dado que la falta de información detallada

dificulta la evaluación precisa de la situación fiscal del contribuyente (Numeral 4 del artículo 64).

- La identificación o verificación de saldos negativos en el flujo diario o mensual de ingresos y egresos, tanto en efectivo como en cuentas bancarias, constituye otro de los escenarios contemplados. Cuando se constata la presencia de saldos negativos, la Administración Tributaria puede aplicar la determinación sobre base presunta. Esta medida se toma ante la dificultad de obtener una imagen precisa de la situación financiera del contribuyente, ya que los saldos negativos pueden complicar la evaluación detallada de sus actividades económicas y fiscales (Numeral 2 del artículo 64, artículo 72A).

Estas premisas otorgan a la autoridad tributaria el respaldo legal necesario para emplear la determinación sobre base presunta, facultándola para calcular la obligación fiscal tomando en consideración determinados eventos y situaciones que indican la posible presencia de ingresos no declarados o incorrectamente registrados por parte del contribuyente. Este enfoque brinda a la entidad recaudadora la capacidad de realizar estimaciones fundamentadas en la evidencia de posibles irregularidades financieras, permitiendo así una evaluación más precisa de la carga tributaria del contribuyente en cuestión.

#### **2.2.3.2. Efectos y Contingencias Tributarias en la Determinación de Ingresos Presuntos.**

El artículo 65-A del Código Tributario define los impactos y posibles situaciones fiscales en la determinación de ingresos presuntos. A continuación, se describen los efectos principales de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes:

##### **a) Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC):**

- Los montos de venta o ingreso estimados de manera presunta se suman a los valores de ventas o ingresos divulgados, consignados o verificados en cada uno de los meses señalados en la solicitud. Esta ampliación será proporcional a las ventas o ingresos anunciados o registrados durante el mismo intervalo temporal.

- En situaciones en las que el contribuyente no cuente con ventas o ingresos declarados o registrados, la asignación se debe llevar a cabo de manera proporcional a los meses indicados en la solicitud.
- La ausencia de reporte de ventas o ingresos no debe dar lugar a la aprobación de créditos fiscales en ningún caso.

**b) Impuesto a la Renta:**

- Para aquellos contribuyentes cuyos ingresos estén exclusivamente categorizados como renta de tercera categoría, los montos de venta o ingreso calculados serán tratados como la renta neta asociada al ejercicio fiscal correspondiente.
- La deducción del costo computable en relación con el Impuesto a la Renta no será posible, a menos que sea aplicable en circunstancias particulares.
- La determinación de ventas o ingresos presumidos será considerada como ventas o ingresos no declarados para efectos del IGV o ISC, conforme a criterios específicos establecidos.
- Si se realizan únicamente operaciones exoneradas y/o inafectas, no se deben considerar efectos para esos impuestos.
- En caso de llevar a cabo operaciones gravadas en combinación con operaciones exoneradas o inafectas, se asumirá que se han realizado operaciones sujeto a impuestos.
- Cuando se trata de operaciones de exportación, se presumirá que se han llevado a cabo operaciones internas sujetas a tributación.
- Si los deudores reciben ingresos de categorías distintas, los ingresos calculados se deben sumar a la renta neta global.

**c) Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría:**

- La utilización de presunciones no afecta la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

**d) Régimen Especial del Impuesto a la Renta:**

- El aumento de las ventas o ingresos determinados se refleja de manera proporcional en los registros declarados, registrados o verificados durante cada uno de los meses especificados en el requisito.

- En caso de que el contribuyente no cuente con ventas o ingresos declarados, la asignación se debe realizar de manera proporcional a los meses señalados en el requerimiento.

**e) Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas:**

- Los ingresos estimados en función de una base presunta representan el Ingreso Neto Mensual.
- Para aquellos contribuyentes que deban ser incorporados en el Régimen General, se seguirán las disposiciones mencionadas previamente.
- Estas repercusiones y situaciones contingentes son consideradas en el cálculo de los ingresos presuntos de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario peruano.

#### **2.2.4. Presunción de ingresos en registros de ventas y registros de compras**

De acuerdo con la información proporcionada por la Sunat (2003) en el Informe N° 211-2003-SUNAT/2B0000, los ingresos presuntos hacen referencia a las cantidades estimadas o supuestas por la entidad tributaria mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en el Código Tributario con el fin de calcular la renta neta de un contribuyente. Estos procedimientos específicos se encuentran detallados en los artículos previamente mencionados del código peruano.

En este sentido, existe una serie de errores en la anotación de libros secundarios, ahora electrónicos, de ventas y adquisiciones o en caso contrario, en sus respectivas declaraciones juradas o que tengan que ver con su presentación o exhibición. Según el Tribunal fiscal (2019), en la RTF N° 01906-11-2019 que explica estas omisiones indica que, estas se refieren a una situación contemplada en la legislación tributaria donde, en ausencia o irregularidades en los registros contables de un contribuyente, se presume que ha habido omisiones o falta de declaración de ingresos provenientes de ventas o compras. Esta presunción permite a la unidad fiscalizadora calcular la responsabilidad tributaria del contribuyente basándose en estimaciones o suposiciones fundadas en la información disponible.

En otras palabras, cuando un contribuyente no mantiene registros adecuados de sus transacciones comerciales o presenta irregularidades en dichos registros, la autoridad tributaria puede utilizar la presunción de ingresos u omisiones para calcular la obligación tributaria de manera presunta. Este procedimiento tiene con el fin de garantizar el acatamiento de los compromisos fiscales y prevenir posibles evasiones tributarias relacionadas con la falta de registro o la declaración incorrecta de operaciones comerciales.

### 2.2.4.1. Omisión en el Registro de Ventas.

**Tabla 1**

*Esquema sobre la omisión o no presentación de ingresos y/o registro de ventas o ingresos.*

Supuesto	<p>a) En el momento en que el contribuyente muestra el registro de ventas o libro de ingresos, los supuestos se encuentran en los numerales 2, 4 y 10 del artículo 64. Esto implica que, en situaciones donde el contribuyente presenta adecuadamente su registro contable, se aplican las disposiciones establecidas en estos numerales.</p> <p>b) En situaciones en las cuales el contribuyente no presenta el registro de ventas o el libro de ingresos, se procede a aplicar las disposiciones contempladas en los puntos 3, 8 y 9 del artículo 64. Ante la falta adecuada de documentación contable, se activan las medidas establecidas en los referidos numerales con el fin de abordar dichas circunstancias.</p>
Hecho cierto	Si se detecta que las omisiones en las declaraciones de ventas alcanzan o superan el 10 % durante un periodo menor a 4 meses.
Procedimiento presuntivo	En respuesta a las omisiones detectadas, se incrementarán los registros o declaraciones de ventas e ingresos correspondientes a los meses subsiguientes de acuerdo con el porcentaje verificado de omisiones, al mismo tiempo que se restringen las omisiones identificadas. La determinación del porcentaje de omisiones confirmadas aplicado a los meses restantes se calculará exclusivamente considerando los cuatro meses en los que se evidenciaron las omisiones de mayor magnitud.
Obligación presunta	<p>IGV e ISC: La base imponible consignada o declarada experimentará un aumento conforme al procedimiento de presunción. En ningún caso, en los meses en los que se hayan identificado omisiones, la base imponible podrá ser inferior al resultado obtenido al aplicar el porcentaje de omisión detectada. En el caso de contribuyentes que realicen operaciones sujetas tanto a gravamen como exoneradas o inafectas respecto al IGV o ISC, se considerará que los ingresos omitidos corresponden a operaciones gravadas.</p> <p>Renta: Tanto el aumento como las omisiones descubiertas se considerarán como renta neta de tercera categoría en cada ejercicio contemplado en el requerimiento.</p>

El artículo 66 del Código Tributario aborda las omisiones verificadas en el registro de ventas o en el libro de ingresos, las cuales se caracterizan por la ausencia de anotaciones de comprobantes de pago correspondientes a ventas, así como otros documentos que respalden de manera adecuada la existencia de dichas transacciones comerciales o ingresos (Ministerio de Economía y Finanzas, 2022).

Resulta fundamental resaltar que ciertos escenarios no encuentran su inclusión dentro de los alcances de este artículo, tal es el caso de situaciones como la subvaluación de ventas o la declaración de ingresos de menor cuantía. Estas

particularidades se regulan mediante disposiciones específicas contenidas en la Ley del Impuesto General a las Ventas y la Ley del Impuesto a la Renta. Adicionalmente, es relevante señalar que la práctica de registrar comprobantes de pago en periodos tributarios distintos a aquellos sujetos a fiscalización, conocida como diferimiento de ventas, no configura una omisión de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 606-4-2000.

La presunción establecida en el artículo 66 carece de aplicabilidad en situaciones en las cuales, a pesar de la omisión en el registro de los comprobantes de pago de ventas, el contribuyente ha incorporado estos ingresos en su declaración mensual del Impuesto General a las Ventas (IGV) y en los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. Esta excepción se sustenta en el Informe N° 215-2003-SUNAT/2B0000, el cual subraya que la inclusión de tales ingresos en las declaraciones tributarias pertinentes contrarresta la presunción de omisión contemplada en el artículo mencionado.

Para aplicar esta presunción, se deben considerar ciertos aspectos:

- Hecho Cierto - Tasa de Omisiones Verificadas: La omisión en el registro de ventas o ingresos se considera cuando abarca un período mínimo de cuatro meses, ya sea de forma consecutiva o no consecutiva, dentro del lapso de doce meses correspondientes. Esta omisión debe totalizar, en conjunto, un 10 % o más de las ventas o ingresos generados durante esos meses específicos.
- Además, es posible emplear este procedimiento incluso para contribuyentes que han estado operativos por menos de un año, siempre y cuando se identifiquen omisiones en al menos cuatro meses, ya sea de manera consecutiva o no consecutiva, dentro del período exigido. Estas omisiones deben sumar un 10 % o más del total de ventas o ingresos generados durante esos meses específicos.
- Bajo ninguna circunstancia, en los meses afectados por omisiones, el monto de estas omisiones podrá ser menor que la cifra obtenida al aplicar

el porcentaje de omisión a las ventas o ingresos registrados o declarados, según sea apropiado. Este requisito garantiza que las omisiones identificadas sean coherentes con el porcentaje establecido en relación con las transacciones registradas o declaradas durante esos períodos específicos.

- En el caso de que el cálculo del porcentaje de omisiones, al tomar en cuenta únicamente los cuatro meses de mayor monto, resulte indefinido debido a la declaración de ventas como "cero", se procederá a emplear el porcentaje considerando todos los meses en los cuales se identificaron omisiones. Esta medida asegura una evaluación adecuada incluso en situaciones donde la declaración de ventas nulas podría distorsionar el cálculo inicial del porcentaje de omisión.

### **Determinación del porcentaje de la omisión**

Antes de proceder al cálculo del porcentaje de omisión, resulta imperativo diferenciar el concepto del "Porcentaje de Omisiones Comprobadas", el cual constituye una certeza fáctica previamente mencionada. Estas condiciones previas deben cumplirse como paso inicial antes de llevar a cabo el mencionado cálculo. En consecuencia, se debe efectuar la determinación de dos porcentajes de omisión. El primero abarcará todos los periodos en los cuales la Administración Tributaria haya verificado las omisiones relacionadas con ventas o ingresos no registrados o no declarados. El segundo porcentaje, por su parte, contemplará exclusivamente las cuatro omisiones de mayor cuantía. Este último porcentaje es el que se empleará en el proceso de determinación del procedimiento presuntivo. Los dos primeros párrafos del artículo 66 del Código Tributario establecen que las omisiones identificadas se reflejarán en un aumento de las ventas o ingresos registrados o declarados en los meses subsiguientes en los cuales no se hayan detectado omisiones. Este aumento se realizará en proporción al porcentaje de omisiones verificado durante el proceso de fiscalización (Ministerio de Economía y Finanzas, 2022).

La tasa de omisiones verificadas se calcula al dividir la suma de las ventas omitidas identificadas durante los cuatro meses, ya sea de manera consecutiva o intercalada, en los cuales se han identificado las omisiones de mayor cuantía, entre la suma total de las ventas o ingresos registrados durante esos períodos. El resultado se multiplica por 100 para expresar el valor resultante en términos porcentuales.

### **Figura 1**

*Porcentaje de omisión en el registro de ventas*

$$\text{Porcentaje de omisión} = \frac{\text{Ventas anotadas en el registro de ventas}}{\text{Ventas anotadas en el registro de ventas correspondientes a los meses de las omisiones}} \times 100$$

*Nota.* La infografía muestra el cálculo del porcentaje de omisión de ingresos. De “Las presunciones del Código Tributario y del Impuesto a la Renta”, Por SUNAT, 2023 (<https://n9.cl/gf0fw>).

Vale la pena subrayar que los cuatro meses establecidos constituyen un límite mínimo impuesto por la normativa para aplicar la presunción y representan un requisito legal ineludible. En situaciones en las cuales el contribuyente no presente el registro de ventas, se recurrirá a la información contenida en las declaraciones juradas, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66.

### **Ingresos omitidos**

Según Ruíz de Castilla (2018), en el proceso de fiscalización tributaria en Perú, La responsabilidad de demostrar recae en la entidad fiscal, y esta es capaz de obtener la evidencia necesaria mediante denuncias o la realización de cruces de información. Resulta crucial evidenciar la omisión de ingresos o ventas por parte del contribuyente; la simple solicitud de un informe de las transacciones de venta no es suficiente.

Para respaldar la fehaciencia de las operaciones, se deben seguir procedimientos como la obtención de copias certificadas de documentos sustentatorios que

respalden la existencia de ventas o ingresos no declarados. Además, es esencial verificar la recepción de bienes o servicios a través de registros tales como documentos de remisión y pedidos de compra, entre otros. La forma de pago también debe ser verificada, ya sea al contado o al crédito, con la correspondiente documentación respaldatoria (Llaque et al., 2023).

En situaciones donde no se disponga de documentación adicional, se debe al menos verificar la entrada contable de la transacción en los registros contables del comprador o usuario. En determinadas circunstancias en las que una tercera parte lleva a cabo transacciones comerciales empleando tanto la razón social como el número de RUC del contribuyente bajo revisión, dichas transacciones deben ser aceptadas como legítimas hasta que un tribunal se pronuncie en sentido contrario, es así que, este principio guarda correspondencia con el marco normativo vigente e incorpora las garantías procesales que protegen a todas las partes involucradas, pero además, vale la pena subrayar que esta orientación está fundamentada en la disposición final cuarta del Código Tributario consolidado, la cual otorga soporte legal a los procedimientos administrativos que regulan estos casos (Ministerio de Economía y Finanzas, 2017).

### **Omisiones en las compras**

Cuando se trata de operaciones de compra que un contribuyente no reporta, la obligación de demostrar la existencia de tales transacciones recae exclusivamente en la autoridad fiscal. Por sí solo el hecho de que un proveedor presente un recibo o mantenga un registro contable no libera al contribuyente del deber de probar la veracidad de su declaración. Para llegar a esta conclusión, es preciso analizar en detalle cada elemento del caso, utilizando pruebas idóneas y valorando de forma integrada cada dato que se obtiene (Llaque et al., 2023).

Dentro de este marco, la administración implementa rituales particulares destinados a confirmar si el deudor tributario ha comprado bienes raíces, mercancías o servicios que luego no aparecen en sus informes. La fuerza de estos rituales proviene de su minuciosidad y de la ponderación equilibrada de las

evidencias, lo que finalmente permite establecer si las operaciones comerciales omitidas efectivamente ocurrieron.

#### 2.2.4.2. Procedimientos Presuntivos.

El Código Tributario actual prevé diversos procedimientos presuntivos que los administradores fiscales pueden activar para determinar la carga impositiva de determinados contribuyentes:

**Tabla 2**  
*Procedimientos presuntivos*

Art	Procedimiento	Concepto
64	Determinación sobre Base Presunta	Este procedimiento se aplica cuando se presume la omisión de ingresos, ventas o compras, y permite a la Administración Tributaria realizar ajustes presuntivos en la declaración del contribuyente
65-A	Efectos en la Aplicación de Presunciones	Establece los efectos que tiene la determinación sobre base presunta en impuestos como el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto a la Renta
66, 67, 69, 71, 72-A	Presunciones Específicas	Se establecen presunciones específicas relacionadas con omisiones en el registro de ventas, compras, diferencias de inventario, depósitos en cuentas, y saldos negativos en el flujo de ingresos y egresos
68	Procedimientos sobre Omisiones en Registros	Detalla cómo se deben efectuar los procedimientos cuando se detectan omisiones en los registros de ventas o compras
167-171	Medios Probatorios	Define los medios probatorios que pueden ser utilizados por la Administración Tributaria y los contribuyentes en el proceso de fiscalización

#### **Precisión de las estimaciones realizadas**

En este marco, la intervención de la administración tributaria comienza una vez que se detectan indicios de inconsistencias en los libros del contribuyente. Ante tal situación, el fisco está legitimado para reconstruir de manera inductiva los estados de activo y pasivo, apoyándose en la valoración de documentos existentes y en la formulación de presunciones que, sin embargo, deben satisfacer altos estándares de precisión y coherencia interna. Esta aproximación busca confirmar la exactitud y estabilidad de los datos financieros, resguardando así la solidez del procedimiento de fiscalización (Antequera, 2013).

En este contexto se inscribe la Resolución N° 1139-2-2002 dictada por el Tribunal Fiscal, que introduce un matiz relevante a ser ponderado en cada expediente particular: Los saldos de las cuentas por pagar, como consta en los registros contables, son el producto de transacciones debidamente reflejadas en la contabilidad de la parte recurrente.

Es importante subrayar que la justificación de determinados saldos jamás puede basarse en documentos que se refieren a transacciones que no fueron anotadas en los libros contables, de hecho, tales transacciones no pudieron haber influido en la formación de los saldos en cuestión (LLaque et al., 2023).

La exactitud de las estimaciones de los ingresos presuntos resulta, por lo tanto, especialmente crítica, en otras palabras, cuando la administración tributaria reconstruye las entradas de efectivo para establecer la base sobre la que recaerá el impuesto, cada cifra importada debe ajustarse estrechamente a la realidad observada, además, al actuar en este contexto de apreciación discrecional, el fisco tiene el deber profesional de asegurarse de que sus cálculos reflejen de manera fidedigna la situación económica del contribuyente, es así que, no se trata únicamente de justicia individual: la credibilidad del sistema impositivo entero, su transparencia y su legitimidad dependen de la fiabilidad de esas estimaciones, por eso, la metodología empleada debe apoyarse en principios claros y razonables, aportando de ese modo un marco más certero y equitativo para valorar los ingresos no declarados (LLaque et al., 2023).

#### **2.2.5. Sistema Integrado de Registros Electrónicos**

El SIRE ha sido desarrollado por la entidad responsable de la supervisión y gestión tributaria en Perú con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y el Registro de Compras Electrónico (RCE). Mediante esta plataforma, los contribuyentes cuentan con una herramienta que les permite llevar de forma digital sus anotaciones comerciales, lo que favorece un manejo más ágil y exacto de la información. De esta manera, los obligados pueden administrar en línea tanto sus registros de ventas e ingresos como los de compras, acelerando los procedimientos contables y fiscales

que tradicionalmente requerían más tiempo, además, una de las funciones más relevantes del SIRE es su capacidad para recoger de forma automática los datos incluidos en el Comprobante de Pago Electrónico (CPE), incorporándolos directamente a la propuesta de registro. Esta conexión no solo alivia la carga administrativa que soportan los contribuyentes, sino que también asegura la exactitud y la uniformidad de las anotaciones, al mismo tiempo que ofrece una trazabilidad pormenorizada de cada operación realizada.

Así, el SIRE no se limita a simplificar el acabo de redacto de cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino que opera como una herramienta estratégica capaz de optimizar la gestión financiera y contable de las empresas. En este sentido, la reciente implementación de esta plataforma marca un avance significativo hacia la modernización y digitalización de los procesos tributarios en el Perú, al tiempo que promueve la eficiencia, la transparencia y la confiabilidad de la información fiscal (Sunat, 2023).

El sistema brinda a los contribuyentes la posibilidad de ajustar o rectificar las operaciones que han registrado durante un periodo determinado, así como de incluir aquellas que, por alguna razón, quedaron pendientes de anotación.

### 2.2.5.1. Marco Legal.

**Tabla 3**

*Marco legal actual sobre el Sistema Integrado de Registros Electrónicos*

<b>Resolución de Superintendencia</b>	<b>Detalle normativo</b>	<b>Publicado</b>	<b>Vigencia</b>
N° 204-2023/SUNAT	La resolución tiene como finalidad posponer, de octubre de 2023 a enero de 2024, el momento a partir del cual los obligados a mantener el RCE y RVIE en el SIRE deben hacerlo. Esta postergación se aplica a menos que los sujetos estén bajo el Régimen Especial del Impuesto a la Renta o el Régimen MYPE Tributario, regulados por el Decreto Legislativo N° 1269, y estén obligados a utilizar el SLE-PLE y el SLE-Portal según las Resoluciones de Superintendencia 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT, respectivamente.	25/09/2023	Enero de 2024
N° 138-2023/SUNAT	La resolución busca modificar aspectos relacionados con la inclusión de ciertos comprobantes de pago en la propuesta del RVIE, según lo establecido en la Resolución de Superintendencia 112-2021/SUNAT. Se aborda la complementación y sustitución de la propuesta del RVIE, así como la anotación de operaciones en este registro en situaciones de suspensión temporal de actividades, ajustes posteriores y otros puntos relevantes.	27/06/2023	Octubre de 2023
N° 190-2022/SUNAT	Esta resolución de superintendencia aplaza el momento a partir del cual se empleará el Sistema Integrado de Registros Electrónicos para el manejo simultáneo de los registros electrónicos de ventas e ingresos y de compras.	28/09/2022	Julio de 2023
N° 040-2022/SUNAT	Esta normativa respalda la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos, así como del Módulo destinado al registro de compras integrado en dicho sistema, y realiza ajustes en resoluciones de superintendencia asociadas a este ámbito.	24/03/2022	Octubre de 2022
N° 112-2021/SUNAT	Esta disposición introduce nuevas normas para la gestión electrónica del registro de ventas e ingresos y realiza modificaciones en resoluciones de superintendencia vinculadas a este aspecto.	31/07/2021	Noviembre de 2021

### 2.2.5.2. Sujetos obligados.

La vigencia del servicio del SIRE varía según el periodo y el tipo de contribuyente:

- a) Durante el mes de julio de 2023, se aplicará a los contribuyentes mencionados en el anexo No. 7 de la Resolución de Superintendencia N° 112.2021/SUNAT.
- b) Para el mes de octubre de 2023, se refiere a los contribuyentes que actualmente registran sus datos en los Sistemas de Libros Electrónicos y están clasificados en el RER o RMT.
- c) En el periodo de enero de 2024, esta disposición se aplica a los contribuyentes restantes que están obligados a mantener los registros mencionados, de acuerdo con lo estipulado en la Ley del IGV.

De acuerdo con la Resolución N° 39-2023-SUNAT/700000, presentada por la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos (2023), se establece la atribución discrecional en la administración de sanciones relacionadas con las infracciones vinculadas a la llevanza de libros y registros de forma electrónica, según los términos descritos en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario. Esta disposición indica expresamente que no se impondrán sanciones a los contribuyentes que no hayan realizado el cierre de sus registros en el Sistema de Libros Electrónicos (SLE) antes de utilizar el Sistema de Registro Electrónico (SIRE). Asimismo, se exime de sanciones a aquellos contribuyentes que no hayan generado sus registros electrónicos en el SIRE dentro de los plazos máximos de atraso comprendidos entre los meses de julio y diciembre de 2023. Esta iniciativa se presenta como un mecanismo de estímulo que, mientras se cumplen los requisitos establecidos, ofrece a los contribuyentes una dosis de flexibilidad en circunstancias concretas.

De acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Economía y Finanzas para 2023, la normativa que rige el esquema original de emisión de documentación electrónica SEE-SOL, definido en la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, confiere a la SUNAT la facultad de recoger información no solo de los documentos generados en este sistema, sino también de otras operaciones comerciales. A partir de esta base, se está considerando la incorporación de nuevas disposiciones que favorecerán la digitalización de los registros contables,

en particular el RVIE y RCE. Estas medidas buscan, ante todo, facilitar el cumplimiento tributario y, al mismo tiempo, fomentar una administración más eficiente y transparente de los datos financieros por parte de los obligados.

En función del régimen tributario que les corresponda, los contribuyentes deberán seguir manteniendo estos registros. El nuevo sistema que se propone les ofrecerá a personas y entidades con obligaciones fiscales pendientes un modelo de carga que integra automáticamente la información de los CPE. Además, se permitirá realizar ajustes posteriores, tales como la rectificación de operaciones y la incorporación de aquellas que hubieran sido omitidas durante un período determinado.

## **2.2.6. Costos y beneficios del uso del SIRE**

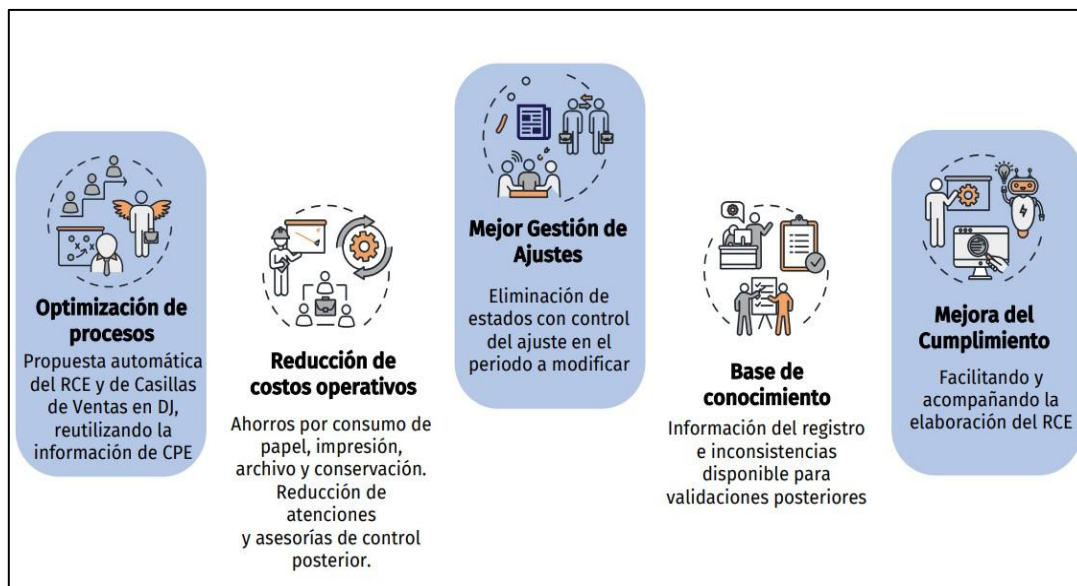
### **2.2.6.1. Costos del SIRE**

Poner en marcha el SIRE puede conllevar gastos iniciales, que incluyen la compra relativos a los componentes físicos y lógicos, junto con los gastos asociados a la formación y asesoramiento de los usuarios.

### **2.2.6.2. Beneficios del SIRE**

En cuanto a los beneficios, el SIRE optimiza procesos al simplificar la generación automática de registros como el RCE y la propuesta de Casillas de Ventas en la Declaración Jurada, utilizando información previa de Comprobantes de Pago Electrónicos (CPE). Además, reduce costos operativos al disminuir la carga administrativa y minimizar errores manuales, facilita ajustes en registros contables, proporciona una amplia base de conocimientos para validaciones futuras y mejora el acatamiento de las responsabilidades fiscales. También destaca por el registro integral de información y diversas opciones de acceso al sistema, como el uso del Portal SUNAT, aplicativos portátiles y conexión directa a través de APIs, contribuyendo así a una gestión tributaria más eficiente y precisa.

**Figura 2**  
*Beneficios del uso del SIRE*



*Nota.* La infografía muestra los beneficios de la implementación del SIRE. De “Sistema Integrado de Registros Electrónicos”, Por SUNAT, 2023 (<https://n9.cl/ccn4y>).

### 2.2.7. Plataforma

Existen 3 formas de ingresar al RVIE:

**Figura 3**  
*Formas de ingresar al RVIE*



*Nota.* La infografía muestra las 3 formas de ingresar al registro electrónico de ventas. De “Sistema Integrado de Registros Electrónicos”, Por SUNAT, 2023 (<https://n9.cl/ccn4y>).

### III. Materiales y Métodos

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

La presente investigación de tipo básica-exploratorio nivel descriptivo con enfoque cualitativo, dado que busca examinar y comprender fenómenos o situaciones poco conocidas o estudiadas anteriormente. El nivel exploratorio permite adquirir un panorama inicial y amplio del tema de análisis, facilitando la identificación de variables relevantes y el diseño de investigaciones más detalladas en etapas posteriores, mientras que el nivel descriptivo pretende explicar situaciones o particularidades observadas de manera detallada (Hernández y Mendoza, 2018).

#### 3.2. Diseño de investigación

Se empleó un diseño no-experimental, según lo explicado por Arias et al. (2022), se caracteriza por la observación de variables tal como ocurren en su contexto natural, sin intervenir ni manipular ninguna de ellas. En este tipo de diseño, el investigador no tiene control sobre las variables independientes, y se limita a medir y analizar las relaciones entre las variables dependientes y las independientes sin alterar el entorno o las condiciones de estudio.

#### 3.3. Población, muestra y muestreo

La población en esta investigación estuvo conformada por 51,123 microempresas ubicadas en Chiclayo durante el año 2023. Sin embargo, no todas estas microempresas están obligadas a la utilización del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), por lo que se establecieron criterios de inclusión y exclusión para determinar la población efectiva.

Se incluyeron aquellas microempresas que, además de estar ubicadas en Chiclayo, cumplieran con la obligatoriedad de emplear el SIRE según las normativas vigentes. Como resultado de la aplicación de estos criterios, además de la limitación de acceso a información y contacto, la población se redujo a 20 microempresas, lo que eliminó la necesidad de aplicar una muestra.

El proceso de selección en esta investigación corresponde a un **muestreo censal**, ya que se estudian todas las unidades de la población efectiva (las 20 microempresas

identificadas). Hernández y Mendoza (2018) mencionan que, un muestreo censal implica que se toma en cuenta a toda la población disponible para el estudio, lo cual es viable y práctico cuando la población es pequeña y manejable, como es el caso. En este sentido, al contar con una población de 20 microempresas, que es un número limitado y específico, es factible y deseable trabajar con todas ellas para obtener resultados completos y precisos sin necesidad de seleccionar una muestra. Esto también garantiza que los resultados del estudio sean representativos de todas las microempresas que cumplen con los criterios en Chiclayo.

### 3.4. Criterios de selección

#### **Criterios de Inclusión:**

- **Microempresas sujetas a la Ley del IGV:** Se incluirán solo aquellas microempresas ubicadas en Chiclayo que estén sujetas a la Ley del IGV y, por lo tanto, obligadas a llevar los RVI y RCE, según lo estipulado en Ley N° 28211 y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, en el art 37 y 65 establece que las empresas que realizan operaciones gravadas con IGV están obligadas a llevar el RVI y RCE.
- **Afiliación Obligatoria o Voluntaria al SIRE:** Los artículos 1 y 2 de la RS N° 112-2021/SUNAT, modificada por la RSNATI N° 028-2024/SUNAT, establece la obligatoriedad del uso del SIRE para los contribuyentes incluidos en los anexos, así como la posibilidad de afiliación voluntaria. Microempresas que, al 31 de julio de 2023, ya se encuentren obligadas o que se hayan acogido voluntariamente al uso del SIRE, incluyendo aquellas bajo el RER o el Régimen MYPE Tributario.
- **Operación Continua durante 2023:** Microempresas que hayan operado de manera continua durante todo el año 2023. Según el Artículo 87 del Código Tributario, DL N° 816, que obliga a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias en los plazos establecidos, siempre que se mantenga la actividad económica

#### **Criterios de Exclusión:**

- **Microempresas no obligadas a llevar el RVIE y RCE:** Se excluirán aquellas microempresas que no estén obligadas por ley a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, ya sea porque no alcanzan el umbral de ingresos

o por pertenecer a regímenes que no requieren el uso del SIRE, según lo estipulado en el artículo 65 del TUO de la Ley del IGV y las RS N° 2862009/SUNAT y N° 379-2013/SUNAT, que regulan las condiciones para llevar los registros en el SIRE.

- **Microempresas con suspensión de actividades en 2023:** Microempresas que hayan suspendido temporalmente sus actividades durante el año 2023, como se estipula en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 112-2021/SUNAT establece que las microempresas con suspensión temporal de actividades no están obligadas a generar registros en el SIRE, salvo para períodos anteriores a la suspensión.
  
- **Microempresas que utilizan métodos manuales o no electrónicos para el registro de ventas e ingresos:** Aquellas que, a pesar de estar obligadas, no hayan adoptado aún el SIRE y continúen utilizando métodos manuales o no electrónicos para la contabilidad y registro de sus operaciones. Según el art 6 de la RS N° 1122021/SUNAT y la RSNATI N° 028-2024/SUNAT, las microempresas obligadas a llevar el SIRE deben utilizar medios electrónicos, excluyendo a aquellas que aún operen con métodos manuales o no electrónicos.

### 3.5. Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
<b>Ingresos Presuntos</b>	Los ingresos presuntos son estimaciones de los ingresos de un contribuyente realizadas por la administración tributaria cuando no logra verificar con exactitud los montos que el contribuyente declara, circunstancia que suele presentarse en situaciones de incumplimiento de la presentación de sus PDT.	Los ingresos presuntos son el resultado de un cálculo administrativo: la agencia tributaria aplica fórmulas y parámetros previamente establecidos a variables que, aunque no proceden de libros formales, pueden ser razonablemente inferidas. Así, se otorgan cifras que se suponen representan el verdadero rendimiento del obligado, apuntando sobre todo a quienes operan en la economía informal o que sencillamente omiten mantener documentos adecuados.	<b>Determinación de la base Presunta</b>	Obligación tributaria
				Conocimiento de la normativa
				Supuestos
				Hecho cierto
				Procedimiento presuntivo
			<b>Omisión de ingresos en RCE y RVIE</b>	Omisión de ingresos
				Omisión de compras
<b>Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)</b>	Es una nueva herramienta electrónica de la gestión tributaria que unifica distintos registros, simplifica los trámites que deben cumplir los contribuyentes y persigue, al mismo tiempo, un incremento en la eficiencia y la transparencia del sistema fiscal.	El examen abarca la aptitud del sistema para gestionar grandes volúmenes de datos, la sencillez percibida en la interfaz de usuario y la versatilidad que exhibe al afrontar modificaciones en la normativa y al acomodar distintos perfiles de contribuyentes	<b>Costos y beneficios del SIRE</b>	Costos del SIRE
				Beneficios del SIRE
			<b>Plataforma</b>	Facilidad de interfaz
				Nivel de capacitación

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La investigación optó por utilizar una encuesta como método principal, complementada con su instrumento, el cuestionario estructurado. Esta doble aproximación facilitó la recolección sistemática de información y ofreció una visión más integral para alcanzar las metas planteadas desde el inicio del estudio.

### **3.7. Procedimientos**

Al iniciar el trabajo, se identificaron las microempresas elegibles según los criterios establecidos, dirigiendo la búsqueda a aquellas registradas bajo el SIRE en Chiclayo. Posteriormente, se revisaron en profundidad las regulaciones pertinentes y se verificó que cada unidad económica mantuviera su actividad durante el año 2023. Con estos datos de contexto, se elaboró un cuestionario diseñado para capturar información clave sobre cómo llevan a cabo el registro de sus ingresos y qué desafíos tributarios enfrentan bajo el SIRE.

### **3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos**

Cuando los datos fueron reunidos, se procedió a organizarlos y clasificarlos de acuerdo con las variables establecidas previamente en el proyecto, además, se aplicaron métodos descriptivos de carácter cuantitativo y cualitativo con la intención de revelar patrones y tendencias vinculadas a las contingencias fiscales que surgen al calcular ingresos presuntos a través del sistema SIRE. Los hallazgos se expusieron de forma ordenada, sirviéndose de tablas y gráficos que facilitan la visualización y comprensión de los resultados más relevantes.

### 3.9. Matriz de consistencia

Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis	Variables	
¿De qué manera la aplicación del SIRE permite al ente fiscal detectar ingresos presuntos en las microempresas de Chiclayo, 2023?	Determinar si la aplicación del SIRE permite detectar ingresos presuntos en las operaciones de las microempresas del sector comercial Chiclayo 2023		<b>Variable independiente</b> Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Describir las características generales de los comerciantes microempresarios del sector comercial Chiclayo 2023</li> <li>• Analizar la gestión de la documentación tributaria para el eficiente cálculo de las obligaciones tributarias antes y después de la aplicación del SIRE</li> </ul>		<b>Variable dependiente</b> Ingresos presuntos	
			<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
			Base Presunta	Obligación tributaria Conocimiento de la normativa Supuestos Hecho cierto Procedimiento presuntivo Obligación presunta
			Omisión de ingresos en RCE y RVIE	Omisión de ingresos Omisión de compras
			Costos y beneficios del uso del SIRE	Costos del SIRE Beneficios del SIRE
	Plataforma	Facilidad de interfaz Nivel de capacitación		
<b>Diseño y tipo de investigación</b>	<b>Población, muestra y muestreo</b>	<b>Procedimiento y procesamiento de Datos</b>		
<b>Diseño:</b> no-experimental  <b>Tipo:</b> Básica-explorativa  <b>Nivel:</b> Descriptivo  <b>Enfoque:</b> Cualitativo	<b>Población:</b> 20 Microempresas de Chiclayo que ya han aplicado el SIRE.  <b>Muestra:</b> 20 Microempresas de Chiclayo que ya han aplicado el SIRE.  <b>Muestreo:</b> Censal	El primer paso fue la aplicación del cuestionario a todos los microempresarios como muestra, luego se tabuló la información en Excel y finalmente se presentó de manera ordenada para su análisis descriptivo, su discusión con otros antecedentes previos y finalmente redactar las conclusiones del estudio.		

### **3.10. Consideraciones éticas**

Este estudio se enfoca en la investigación de resultados, lo que implica que su principal objetivo es analizar y presentar los hallazgos derivados del análisis de datos y evidencias. En consecuencia, dado que la investigación se centra en el análisis y la interpretación de resultados empíricos, no se espera que requiera una consideración ética profundamente detallada en comparación con estudios que involucran interacción directa con sujetos humanos, toma de decisiones éticamente sensibles o la manipulación de datos personales.

## IV. Resultados y Discusión

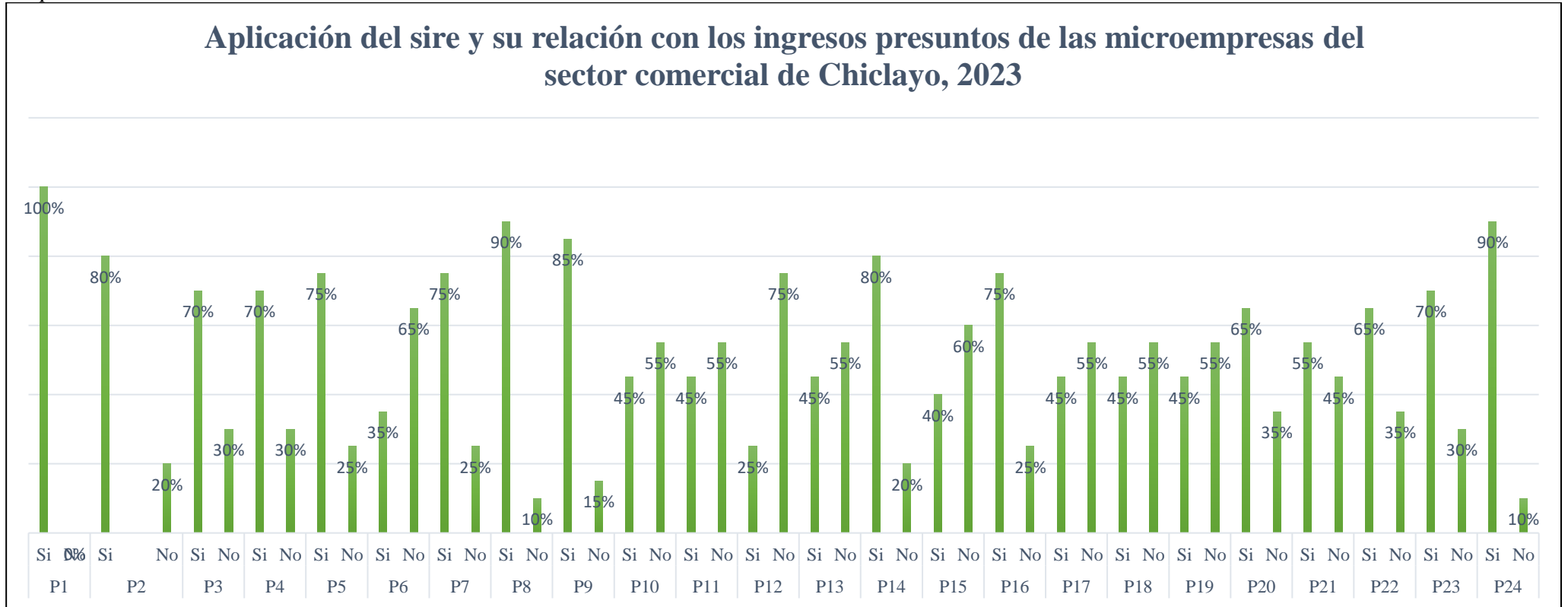
### 4.1. Resultados

**Tabla 4**

*Respuestas del cuestionario*

N°	Pregunta	Sí	No
P1	Emiten comprobantes electrónicos	100%	0%
P2	Utiliza Yape o Plin como método de pago en su negocio	80%	20%
P3	Han implementado el SIRE como herramienta para facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria	70%	30%
P4	Está familiarizado con la normativa relacionada con el SIRE	70%	30%
P5	Ha leído la documentación oficial sobre el SIRE	75%	25%
P6	Utilizan un monto supuesto que se acerca a lo real para determinar el cálculo de su impuesto a pagar.	35%	65%
P7	Se apoya de los registros del SIRE para calcular los supuestos tributarios	75%	25%
P8	El SIRE le ayuda a confirmar la veracidad de los hechos contables de su negocio	90%	10%
P9	Ha identificado discrepancias entre sus registros y los datos generados por el SIRE?	85%	15%
P10	Utiliza el SIRE para realizar procedimientos presuntivos sobre su situación tributaria	45%	55%
P11	Confía en los resultados proporcionados por los procedimientos presuntivos del SIRE	45%	55%
P12	Ha tenido altercados en los que la Sunat ha hecho uso de su facultad de fiscalización.	25%	75%
P13	Consideran justas y adecuadas las obligaciones tributarias resultantes de sus procesos de determinación.	45%	55%
P14	El SIRE le alerta sobre posibles omisiones de ingresos en sus declaraciones	80%	20%
P15	Ha corregido declaraciones anteriores después de recibir alertas del SIRE sobre omisiones de ingresos	40%	60%
P16	El SIRE le notifica sobre posibles omisiones de compras en sus registros contables	75%	25%
P17	Ha actualizado sus registros contables después de recibir alertas del SIRE sobre omisiones de compras	45%	55%
P18	Utiliza el software contable de paga Concar SIRE o relacionado	45%	55%
P19	Considera que los beneficios obtenidos del SIRE superan sus expectativas iniciales	45%	55%
P20	Encuentra fácil de usar la interfaz del SIRE	65%	35%
P21	Considera que la interfaz del SIRE es intuitiva para realizar sus tareas tributarias	55%	45%
P22	Ha recibido capacitación específica sobre cómo utilizar eficazmente el SIRE	65%	35%
P23	Ha revisado los videos inductivos de la Sunat sobre el uso del SIRE	70%	30%
P24	Cree que un mayor nivel de capacitación mejoraría su aprovechamiento del SIRE en su negocio	90%	10%

**Figura 4**  
*Respuestas del cuestionario*



**Interpretación:**

El análisis de las respuestas del cuestionario permite concluir que la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) facilita la detección de ingresos presuntos en las microempresas del sector comercial de Chiclayo. Por ejemplo, el 80% de los participantes en la encuesta reconoce que el SIRE les notifica posibles omisiones en las declaraciones de renta, mientras que el 75% afirma haber recibido avisos similares con respecto a compras no registradas. Estos resultados sugieren que el SIRE juega un papel crucial en la preservación de la exactitud de los asientos contables y, por extensión, en el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Sin embargo, el impacto del SIRE está limitado por aspectos como la confianza en sus procedimientos presuntivos, ya que solo el 45% confía en los resultados proporcionados por el sistema. Además, la necesidad de capacitación es evidente, con el 90% de los encuestados sugiriendo que un mayor nivel de formación mejoraría el aprovechamiento del sistema.

## 4.2. Discusión

Respecto al objetivo general, los resultados indican que el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) ha demostrado ser una herramienta eficaz para detectar ingresos presuntos en las operaciones de las microempresas del sector comercial de Chiclayo. El 80% de los encuestados señaló que el sistema les alerta sobre omisiones de ingresos en sus declaraciones, mientras que el 75% reportó que el SIRE identifica posibles omisiones de compras en los registros contables. Sin embargo, persisten desafíos relacionados con la confianza en el sistema, ya que solo el 45% de los encuestados confía plenamente en los resultados generados por los procedimientos presuntivos del SIRE. Estos hallazgos se alinean con estudios previos, como el de Díaz et al. (2018), donde el 65% de las empresas reportaron desconocer la normativa del SIRE y el 80% experimentaron dificultades en su implementación. Asimismo, Bustamante (2022) subrayó que el 80% de los encuestados no recibió capacitación adecuada sobre el uso del sistema, lo que coincide con la percepción actual de que una mayor formación podría optimizar los beneficios del SIRE. Los resultados refuerzan también lo observado por Gamarra et al. (2021), quienes detectaron discrepancias entre los ingresos reales y los registrados, destacando la importancia de sistemas más confiables y transparentes. En este contexto, aunque el SIRE cumple su función de alertar sobre omisiones y mejorar la integridad contable, su éxito depende en gran medida de la capacitación de los usuarios y de la percepción de confiabilidad en sus procedimientos.

Respecto al primer objetivo específico N° 1, sobre describir las características generales de los comerciantes microempresarios del sector comercial Chiclayo 2023. El análisis revela que el 100% de los comerciantes emite comprobantes electrónicos, y el 80% utiliza plataformas digitales como Yape o Plin, reflejando una alta adaptación tecnológica en sus operaciones. Además, el 70% está familiarizado con la normativa del SIRE, y el 75% ha revisado documentación oficial del sistema, lo que indica un nivel básico de conocimiento sobre su uso. Sin embargo, un 45% de los encuestados utiliza software contable adicional para complementar el SIRE, señalando que el sistema, aunque funcional, puede no satisfacer completamente las necesidades operativas. Esto se complementa con lo reportado por Díaz et al. (2018), quienes encontraron que el 60% de las empresas usa estimaciones de base presunta, y el 45% manifestó dificultades en la conciliación de los registros del SIRE con sus datos internos. Estos resultados evidencian que, aunque los

microempresarios cuentan con herramientas tecnológicas, la confianza y efectividad del SIRE podrían fortalecerse mediante la mejora en su integración y facilidad de uso.

Por último, respecto al segundo objetivo específico N° 2, analizar la gestión de la documentación tributaria para el eficiente cálculo de las obligaciones tributarias antes y después de la aplicación del SIRE., antes de la implementación del SIRE, los microempresarios enfrentaban dificultades significativas en la gestión de su documentación tributaria, lo que resultaba en omisiones de ingresos y discrepancias en los registros. Después de la aplicación del sistema, el 40% de los encuestados ha corregido declaraciones tras recibir alertas del SIRE, y el 45% ha actualizado registros de compras como respuesta a estas notificaciones. Estas cifras resaltan la utilidad del SIRE en la detección de errores y en la promoción de un cumplimiento tributario más proactivo. Estos hallazgos coinciden con los de Bustamante (2022), quien observó que la omisión de ingresos impacta negativamente en la integridad de la información registrada en el SIRE. Además, Gamarra et al. (2021) señalaron que el 60% de las empresas identificaron discrepancias en la determinación de impuestos debido a omisiones en los registros contables. A pesar de sus beneficios, el uso del SIRE varía según la percepción de los usuarios, quienes reportan que el sistema necesita una mayor personalización y soporte para maximizar su eficacia en la gestión tributaria. Esto refuerza la necesidad de continuar capacitando a los usuarios y mejorando la funcionalidad del sistema para adaptarse mejor a las necesidades de las microempresas.

## V. Conclusión

- Respecto al objetivo general, se concluyó que la aplicación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) tiene un impacto significativo en la detección de ingresos presuntos en las operaciones de las microempresas del sector comercial de Chiclayo. El 80% de los encuestados afirmó que el SIRE les alerta sobre omisiones de ingresos, mientras que el 75% indicó que el sistema identifica omisiones en los registros de compras. Estos resultados resaltan que el SIRE es efectivo para promover la integridad contable y tributaria, aunque su efectividad está limitada por una confianza parcial de los usuarios (45%) en sus procedimientos presuntivos, lo que subraya la necesidad de mayor capacitación.
- Respecto al primer objetivo del estudio, los datos muestran que los micro comerciantes de Chiclayo han integrado la tecnología de manera notable. Todos los encuestados han comenzado a emitir comprobantes electrónicos y, entre ellos, el 80 % gestiona pagos a través de plataformas móviles como Yape o Plin. Sin embargo, casi la mitad de los empresarios, específicamente un 45 %, recurre a programas externos para complementar el sistema SIRE, lo que sugiere que, a pesar de su funcionalidad, la herramienta oficial presenta ciertos límites operativos. Este patrón de uso indica que los microempresarios están abiertos a la innovación, pero al mismo tiempo identifican oportunidades de mejora en la integración del SIRE con otras aplicaciones.
- En torno al segundo objetivo, los resultados indican que el SIRE ha tenido un impacto positivo en la administración de la documentación tributaria. Antes de que se empezara a utilizar, muchos comerciantes lidiaban con omisiones en los ingresos reportados y con discrepancias en sus libros. Con la nueva plataforma, el 40 % de los encuestados corrigió sus declaraciones gracias a las alertas automáticas y el 45 % actualizó de forma diligente sus registros de compras. Estos datos subrayan que el SIRE promueve un cumplimiento fiscal más proactivo, aunque su efectividad real continúa dependiendo de la adecuada personalización del sistema y de la capacitación constante de sus usuarios.

## **VI. Recomendación**

- Resulta conveniente que la SUNAT dedique esfuerzos a ajustar los algoritmos y los parámetros operativos del SIRE. Mejorar la precisión de los procedimientos presuntivos contribuiría a disminuir las discrepancias que actualmente señalan los propios usuarios y, por ende, a aumentar su credibilidad. Puesto que no todos los contribuyentes depositan plena confianza en los resultados que arroja el sistema, una mayor exactitud reforzaría su reputación e impulsaría tanto su aceptación como su eficacia en la identificación de ingresos presumibles.
- Por otro lado, sería deseable que la SUNAT desarrollara una versión del SIRE que cuente con funcionalidades más avanzadas, de modo tal que elimine la dependencia de software contable externo. Se ha observado que muchos comerciantes complementan el sistema institucional con herramientas ajenas, lo que origina costos adicionales y, en consecuencia, divide la eficiencia de sus operaciones. Un entorno completamente integrado no solo simplificaría la experiencia del usuario, sino que también reduciría las barreras técnicas que a menudo enfrentan los microempresarios, ayudándolos además a ahorrar un poco de sus gastos.
- Se recomienda a los microempresarios del sector comercial de Chiclayo priorizar la revisión y actualización regular de sus registros contables antes de integrarlos al SIRE. Esto permitirá minimizar discrepancias y aprovechar al máximo las alertas del sistema. Mantener registros precisos reducirá riesgos de omisiones, mejorará el cumplimiento tributario y evitará sanciones relacionadas con inconsistencias en la información registrada.

## VII. Referencias

- Ari, J., & Camacho, D. (2022). Planeamiento tributario y su relación con las contingencias tributarias en las instituciones educativas privadas básica regular, distrito San Sebastián [Tesis de grado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. En *Repositorio UNSAAC*. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/6794>
- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vasquez, M. (2022). Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis. En *Repositorio Concytec*. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>
- Barberan, N. J., Bastidas Cabrera, T. G., & Romero Paz, M. de J. (2020). Poder y compromiso: intención de cumplimiento tributario. *Revista Venezolana de Gerencia*, 89(89), 290. <https://doi.org/10.37960/revista.v25i89.31391>
- Bordolli, J. C. (2021). *Educacion Tributaria como vía para mejorar el cumplimiento voluntario*.
- Bustamante, N. (2022). Impacto de las contingencias tributarias del IGV- Renta en la empresa distribuciones Aliso SRL y su repercusión en la rentabilidad en el periodo 2019, Tumán [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. En *Repositorio USAT*. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/5545>
- Cárdenas, R. G. R. (2021). La educación tributaria en el Perú: Una alternativa para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. *In Crescendo*, 11(2), 241. <https://doi.org/10.21895/incres.2020.v11n2.07>
- Cconislla, F., & Franco, M. (2021). Contingencias e infracciones tributarias del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas de la Empresa Machu Sun Inversiones E.I.R.l [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. En *Repositorio UAndina*. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4622>
- Díaz, L., Morán, G., & Ortiz, P. (2018). Impacto de las presunciones tributarias en la determinación del impuesto a la renta e IGV en la empresa Modior Confecciones S.A.C. - Período 2017 (Art. 65° del Código Tributario) [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. En *Repositorio UTP*. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/1579>
- Estela, W. L. D., & Campos, J. L. L. (2020). Fiscalización de la administración tributaria y cumplimiento de las obligaciones tributarias, según percepción de los microempresarios de Ceres, Perú. *Revista de Investigación Valor Contable*, 5(1), 27–35. <https://doi.org/10.17162/rivc.v5i1.1247>

- Gamarra, E., Rodríguez, J., & Silva, S. (2021). Los ingresos omitidos por diferencias en los reportes y su incidencia en la determinación de los impuestos de la empresa de máquinas tragamonedas Sawila Gaming SAC [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. En *Repositorio UTP*. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/4791>
- Guillen, R., & Patiño, D. (2019). Impacto de las presunciones según Art. 71 del Código Tributario en la determinación del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas en la empresa Inti Gas S.A.C [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. En *Repositorio UTP*. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/3599>
- Hernández, R. S., & Mendoza, C. P. T. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. En *Mc Graw Hill Education*. [shorturl.at/mwS39](http://shorturl.at/mwS39)
- Lizarzaburu, C. H. (2018). La obligacion tributaria, determinacion sobre base cierta y presunta , incremento patrimonial. *Ministerio Público*. [https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/667\\_ministeriopublico.dra.\\_huertas.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/667_ministeriopublico.dra._huertas.pdf)
- Llaque, F., Prieto, R., & Vásquez, C. (2023). *Las presunciones del Código Tributario y del Impuesto a la renta* (Primera). Instituto Aduanero y Tributario de la Sunat. <https://repositorio.sunat.gob.pe/server/api/core/bitstreams/c4ab4249-25f5-4734-80ca-83433f56b9f4/content>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). *Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta* **DECRETO SUPREMO N.º 179-2004-EF**. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html#>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2017). Decreto Supremo N° 135-99-EF por el cual se refiere al Texto Único Ordenado del Código Tributario. *Diario Oficial El Peruano*, 238. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/C060F08BE0E64954052578F60079C2A3/\\$FILE/DECRETO\\_SUPREMO\\_135\\_99\\_EF\\_Texto\\_Único\\_Ordenado\\_Código\\_Tributario.pdf%0Afile:///C:/Users/Users/Downloads/tasas impositivas.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/C060F08BE0E64954052578F60079C2A3/$FILE/DECRETO_SUPREMO_135_99_EF_Texto_Único_Ordenado_Código_Tributario.pdf%0Afile:///C:/Users/Users/Downloads/tasas impositivas.pdf)
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2022). Decreto Supremo N.º 133-2013-EF. Por el cual se aprueba el texto único ordenado del Código Tributario. *Gobierno del Perú*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2023). Sistema Integrado de Registros Electrónicos - SIRE. En *Plataforma Digital Única del Estado Peruano*.

- <https://www.gob.pe/institucion/sunat/informes-publicaciones/4445314-sistema-integrado-de-registros-electronicos-sire>
- Quilia, J., Rimache, M., & Alfaro, J. A. (2023). Desafíos de la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos en la gestión tributaria empresarial: análisis peruano. *Transdigital*, 4(8), 1–16. <https://doi.org/10.56162/transdigital278>
- Ruíz de Castilla, F. (2018). Derecho Tributario: Temas Básicos. *Pontífica Universidad Católica del Perú*, I. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170670/11>  
Derecho tributario con sello.pdf
- Socualaya, O. H. (2022). La fiscalización electrónica y su incidencia en la determinación de la obligación tributaria sobre base presunta en el Perú 2021-2022 [Tesis de Maestría, Universidad de San Martín de Porres]. En *Repositorio USMP*. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/12077>
- Sunat. (2003). *Informe N° 211-2003-SUNAT/2B0000*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i2112003.htm>
- Sunat. (2023). Sistema Integrado de Registros Electrónicos - SIRE. En *Emprender Sunat*. <https://emprender.sunat.gob.pe/tributando/libros-registros-contables/sistema-integrado-registros-electronicos-sire>
- Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos. (2023). Resolución N° 000039-2023-SUNAT/700000 por la cual disponen aplicar la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica. *Diario Oficial El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2233718-1>
- Tribunal fiscal. (2019). RTF N° 01906-11-2019 En la que se expone acerca del a presunción de ventas o ingresos por omisiones en el Registro de Compras. *Diario Oficial El Peruano*. [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2019\\_11\\_01906\\_LALEY.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2019_11_01906_LALEY.pdf)

## VIII. Anexos

Anexo N° 1. Instrumento de recolección de datos.

### Cuestionario

#### Instrucciones:

El presente cuestionario tiene como finalidad recoger información con respecto a la investigación: **“Aplicación del sire y su relación con los ingresos presuntos de las microempresas del sector comercial de Chiclayo, 2023”**. En tal sentido, se solicita su gentil colaboración, sinceridad y objetividad en las respuestas.

Importante: La información que usted proporcione es de carácter confidencial.

Marque con una “X” la respuesta que usted considere correcta:

N°	Pregunta	Sí	No
P1	Emiten comprobantes electrónicos		
P2	Utiliza Yape o Plin como método de pago en su negocio		
P3	Han implementado el SIRE como herramienta para facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria		
P4	Está familiarizado con la normativa relacionada con el SIRE		
P5	Ha leído la documentación oficial sobre el SIRE		
P6	Utilizan un monto supuesto que se acerca a lo real para determinar el cálculo de su impuesto a pagar.		
P7	Se apoya de los registros del SIRE para calcular los supuestos tributarios		
P8	El SIRE le ayuda a confirmar la veracidad de los hechos contables de su negocio		
P9	Ha identificado discrepancias entre sus registros y los datos generados por el SIRE?		
P10	Utiliza el SIRE para realizar procedimientos presuntivos sobre su situación tributaria		
P11	Confía en los resultados proporcionados por los procedimientos presuntivos del SIRE		
P12	Ha tenido altercados en los que la Sunat ha hecho uso de su facultad de fiscalización.		
P13	Consideran justas y adecuadas las obligaciones tributarias resultantes de sus procesos de determinación.		
P14	El SIRE le alerta sobre posibles omisiones de ingresos en sus declaraciones		
P15	Ha corregido declaraciones anteriores después de recibir alertas del SIRE sobre omisiones de ingresos		
P16	El SIRE le notifica sobre posibles omisiones de compras en sus registros contables		
P17	Ha actualizado sus registros contables después de recibir alertas del SIRE sobre omisiones de compras		
P18	Utiliza el software contable de paga Concar SIRE o relacionado		

- 
- P19 Considera que los beneficios obtenidos del SIRE superan sus expectativas iniciales
- 
- P20 Encuentra fácil de usar la interfaz del SIRE
- 
- P21 Considera que la interfaz del SIRE es intuitiva para realizar sus tareas tributarias
- 
- P22 Ha recibido capacitación específica sobre cómo utilizar eficazmente el SIRE
- 
- P23 Ha revisado los videos inductivos de la Sunat sobre el uso del SIRE
- 
- P24 Cree que un mayor nivel de capacitación mejoraría su aprovechamiento del SIRE en su negocio
-